

partes, circunstancias que deberán comunicarse dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a producirse, el incumplimiento del contrato, a efectos de entrega y recepción del producto, dará lugar a indemnización de la parte responsable a la parte afectada por una cuantía conforme al daño material producido, siempre que en dicho incumplimiento se aprecie voluntad de inatender la obligación contraída, apreciación que deberá hacerse por la Comisión Interprofesional a que se refiere la estipulación undécima.

La consideración de una situación de fuerza mayor será constatada en la citada Comisión, para lo cual recibirá el aviso dentro del plazo anteriormente establecido.

Cuando el incumplimiento se derive de negligencia o morosidad de cualquiera de las partes, se estará a lo que disponga la Comisión antes mencionada que estimará la proporcionalidad entre el grado de incumplimiento y la indemnización correspondiente.

Cualquier diferencia que pudiera surgir entre las partes en relación con la interpretación o ejecución del presente contrato y que no puedan resolver de común acuerdo, podrá someterse a la consideración de la Comisión.

Décima. *Sumisión expresa.*—En caso de que en el seno de la Comisión no se pueda adoptar resolución alguna, las partes contratantes podrán ejercitar las acciones que les asistan ante los Tribunales de Justicia, a cuyo efecto se someten expresamente, con renuncia a sus fueros propios a los Juzgados y Tribunales de

Undécima. *Comisión de Seguimiento.*—A efectos de control, seguimiento y resolución de las incidencias que pudieran surgir en el cumplimiento recíproco de las obligaciones contraídas, las partes acuerdan someterse a una Comisión de Seguimiento, con sede en formada paritariamente por las partes compradora y vendedora y con un Presidente elegido por la propia Comisión.

De conformidad con cuanto antecede, y para que conste a los fines procedentes, se firman los preceptivos ejemplares, a un solo efecto, en el lugar expresado en el encabezamiento.

El comprador

El vendedor

5751 *RESOLUCION de 17 de enero de 1991, de la Dirección General de la Producción Agraria, por la que se convoca el «Premio Jorge Pastor 1991», para trabajos técnicos o científicos que supongan un progreso en cualquier campo de la protección de los vegetales.*

De acuerdo con la Orden del Ministerio de Agricultura de 31 de julio de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 21 de septiembre), que creó el «Premio Jorge Pastor», para trabajos técnicos o científicos que supongan un progreso en cualquier campo de la protección de los vegetales, y la Orden del Ministerio de Agricultura y Pesca de 10 de junio de 1981, que la modifica,

Esta Dirección General tiene a bien disponer:

Primero.—Se convoca el «Premio Jorge Pastor 1991» para recompensar el mejor trabajo inédito, individual o colectivo, o bien de recopilación de estudios propios con nuevas aportaciones, relacionados con la protección de los vegetales contra las plagas de insectos, enfermedades o fisiopatías que les afecten, siguiendo las orientaciones contenidas en la Orden de 10 de junio de 1981.

Segundo.—El premio estará dotado con 250.000 pesetas y, en el caso de que sea declarado desierto, podrá dividirse, total o parcialmente, en uno o varios accésit.

Tercero.—Los originales, bajo lema, deberán presentarse o remitirse en el Registro de la Subdirección General de Sanidad Vegetal (calle de Juan Bravo, número 3-B, segunda planta, 28006 Madrid), antes de las trece horas del día 24 de septiembre de 1991, en sobre, con la indicación: «Premio Jorge Pastor 1991», conteniendo cinco ejemplares del trabajo, aun cuando los originales fotográficos u otro material que se incluya acompañe sólo a uno de ellos. Los trabajos deberán estar mecanografiados a dos espacios, por una sola cara y sin límites de extensión. En el mismo sobre se incluirá otro, cerrado y sin más indicación exterior que el título y el lema, conteniendo en su interior el nombre y apellidos del autor, su dirección y número de teléfono.

Cuarto.—El estudio de los trabajos presentados para elegir el que debe ser recompensado con el «Premio Jorge Pastor 1991», será realizado por un Jurado designado por el Subdirector general de Sanidad Vegetal e integrado por personas de relevante personalidad en el campo de la Sanidad Vegetal, dándose a conocer su composición al mismo tiempo que el trabajo ganador del premio o de aquél o aquellos premiados con accésit.

Quinto.—El fallo del Jurado, que será inapelable, se dará a conocer en la primera quincena del mes de octubre de 1991, mediante su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Sexto.—La Subdirección General de Sanidad Vegetal conservará los originales de los trabajos presentados al «Premio Jorge Pastor 1991» y

podrá reproducirlos total o parcialmente, publicando los que resulten premiados en el Boletín de dicha Subdirección.

Séptimo.—El hecho de presentarse al «Premio Jorge Pastor 1991» supone la plena aceptación de las presentes bases y la resolución por el Jurado de cualquier situación.

Madrid, 17 de enero de 1991.—El Director general, Julio Blanco Gómez.

5752 *RESOLUCION de 12 de febrero de 1991, de la Dirección General de la Producción Agraria, por la que se concede la homologación a la estructura de protección marca «Fiat», modelo TS 24, tipo bastidor con techo, válida para los tractores que se citan.*

A solicitud de «Fiatgeotech España, Sociedad Anónima», y superados los ensayos y verificaciones especificados en la Orden de este Ministerio de 27 de julio de 1979,

1. Esta Dirección General concede y hace pública la homologación a la estructura de protección marca «Fiat», modelo TS 24, tipo bastidor con techo, válida para los tractores:

Marca: «Fiat». Modelo: 60-66 DT. Versión: 4RM aleta baja.
 Marca: «Fiat». Modelo: 60-66 DT. Versión: 2RM aleta baja.
 Marca: «Fiat». Modelo: 70-66 DTF. Versión: 4RM aleta baja.
 Marca: «Fiat». Modelo: 70-76. Versión: 2RM aleta baja.

2. El número de homologación asignado a la estructura es EPI/9105.a (4).

3. Las pruebas de resistencia han sido realizadas, según el Código OCDE, método dinámico, por la Estación de Ensayos del I.M.A de Bolonia (Italia) y las verificaciones preceptivas, por la Estación de Mecánica Agrícola.

4. Cualquier modificación de las características de la estructura en cuestión o de aquellas de los tractores citados que influyesen en los ensayos, así como cualquier ampliación del ámbito de validez de la presente homologación para otros tractores, sólo podrá realizarse con sujeción a lo preceptuado al respecto en la Orden mencionada.

Madrid, 12 de febrero de 1991.—El Director general, Julio Blanco Gómez.

MINISTERIO PARA LAS ADMINISTRACIONES PUBLICAS

5753 *ORDEN de 21 de enero de 1991 por la que se dispone la publicación para general conocimiento y cumplimiento del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, en el recurso contencioso-administrativo 674/1987, promovido por don Alfonso Salgado Niño.*

Ilmos. Sres.: La Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana ha dictado sentencia, con fecha 25 de junio de 1990, en el recurso contencioso-administrativo número 674/1987, en el que son partes, de una, como demandante, don Alfonso Salgado Niño, y de otra, como demandada, la Administración General del Estado, representada y defendida por el Letrado del Estado.

El citado recurso se promovió contra el acto presunto de la Comisión Permanente de Selección, sobre calificación segundo ejercicio de pruebas selectivas.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos la causa de inadmisibilidad alegada por el Abogado del Estado al amparo de lo dispuesto en el artículo 82, c), de la Ley jurisdiccional respecto del recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Alfonso Salgado Niño contra acto presunto de la solicitud de revisión del examen del segundo ejercicio de las pruebas selectivas unitarias para el sistema de promoción interna para ingreso en el Cuerpo General Administrativo de la Administración del Estado y consiguiente nombramiento, en su caso, de funcionario de carrera de dicho Cuerpo. Sin costas.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución;